

Ushuaia, 01 de diciembre de 2023

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
JUAN CARLOS PINO**

S / D:

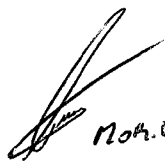
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 01 DIC. 2023	Hs: 11:29
Numero: 731	Fojas: 27
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	
Nancy Patricia Responsable Coordinación y Despacho CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted y por su intermedio a la totalidad del cuerpo de Concejales y Concejales, como Cooperativa de Trabajo la Unión TDF Ltda., en acompañamiento de sus Asociados, como Concesionaria del Estacionamiento Medido de la Avenida San Martín de la Ciudad de Ushuaia, a fin de expresar lo siguiente: Las Cooperativas que prestan el servicio, las cuales se ven afectadas por la subida de precios que sufren las cooperativas en el concepto de impresión de boletas, indumentaria (acorde para la realización del servicio), etc., solicitamos a usted y al conjunto de concejales, traten la solicitud de la tarifaria en la próxima sesión del Concejo Deliberante, a fin de lograr una actualización acorde en los tickets de media hora (1/2hrs.), una hora (1hrs.), y dos horas (2 hrs); siendo los montos actualizados los siguiente:

- ½ hora de \$ 50,00 a \$100,00
- 1 hora de \$ 80,00 a \$ 180,00
- 2 horas de \$ 100,00 a \$ 230,00

Cabe destacar que el último aumento se llevó adelante durante el año 2022 y el mismo fue escalonado, en tres (3) tramos: abril, julio y octubre.

Sin otro particular, y esperando tener una respuesta favorable, lo saludamos atentamente.



MOA. LUCAS ESEQUIEL

DNI: 37.343.151

CEL: 2901478524

ENCARGADO DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO
DE SAN MARTIN

ACTA NUMERO (1) UNO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COOPERATIVA DE TRABAJO
"LA UNION TDF" LIMITADA

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS

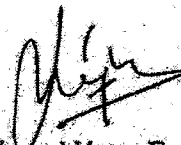
En el domicilio sito en de la ciudad de Ushuaia, Departamento de Ushuaia de la Provincia de Tierra del fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 23 días del mes de Agosto de 2013, siendo las 18:30 horas se reúnen los consejeros electos en la asamblea constitutiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION TDF" LIMITADA, celebrada con fecha 23 de Agosto de 2013 a las 14 hs., a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el estatuto social.

Abierto el acto, pasose al tratamiento del punto en cuestión y luego de un intercambio de opiniones resolviose la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: Juan Ramón Arce
Secretario: Néstor Emmanuel López
Tesorero: Cintia Anabel Santillán
Vocal suplente 1: Héctor Antonio Mansilla
Vocal suplente 2: Fabián Orlando Ibáñez

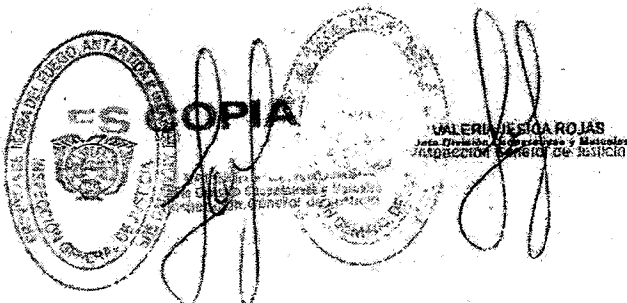
No habiendo otro asunto que considerar, se levanto la sesión, siendo las 19:55 horas.


Arce Juan Ramón
Presidente

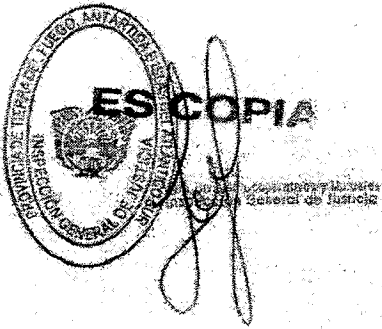

López Néstor E.
Secretario


Santillán Cintia A.
Tesorero

CERTIFICO: En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 26 (veintiséis) días del mes de Agosto del 2013, se presentan el Sr. ARCE, Juan Ramón D.N.I. N° 25.621.405, en carácter de Presidente, el Sr. LOPEZ, Nestor Emmanuel D.N.I. N° 31.484.440, en carácter de Secretario, y la Sra. SANTILLAN, Cintia Anabel D.N.I. N° 30.385.809, en carácter de Tesorera, quienes se ratifican de sus firmas y del Acta de Consejo de Administración N° 1 de fecha 23 de Agosto del 2013, pertenecientes a la entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION TDF" LIMITADA**. Firmando ante mí, quien certifico. **CONSTE.**



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL





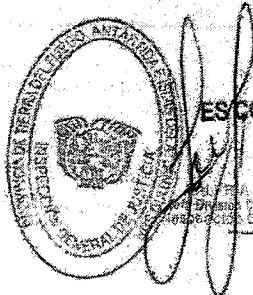
1297/13-
[Handwritten signatures and initials]

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION TDF" LIMITADA.

En la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur, siendo las 14 horas del día 23 del mes Agosto del año 2013, en el local sede sito en la calle Maipú N°1039 y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores Pablo Mesías PARIGUANA SARAIVA y Juan Ramón ARCE, se reunieron con el propósito de dejar constituida una Cooperativa de trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas:

- Néstor Emmanuel LOPEZ
- Olga Beatriz ESPINOLA
- Matías Gustavo Fabián FERREYRA
- José Antonio CORNEJO
- Norma Beatriz RUIZ
- Carlos Alberto MORALES
- Fabián Orlando IBÁÑEZ
- Nicolás Ezequiel ROMERO
- Cintia Anabel SANTILLAN
- Viviana Natalia VILLASBOA
- Pablo Mesías PARIGUANA SARAIVA
- Juan Ramón ARCE
- Héctor Antonio MANSILLA

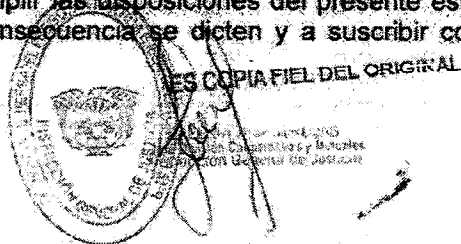
MESA CERRADA	
ENTRADA	23 AGO 2013
RECIBO Y FORMA DE INGRESOS	
Expte.	Matr.
Consta de: [Handwritten: 11] NO VA A [Handwritten: 11]	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COPIA FIEL

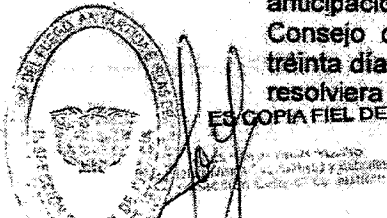
Abrió el acto don Mansilla, Héctor, en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indican a continuación: 1º) **ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA:** De inmediato, por unanimidad los presentes designaron como Presidente LOPEZ, NESTOR EMMANUEL y Secretario SANTILLAN, CINTIA ANABEL, respectivamente. 2º) **INFORME DE LOS INICIADORES:** En nombre de los iniciadores, MANSILLA, HECTOR ANTONIO explica el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la Cooperativa proyectada explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y en particular de las entidades como la que se constituye por este acto y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3º) **DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO:** Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual una vez discutido fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: **CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION TDF" LIMITADA, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTICULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida E Isla del Atlántico Sur. **ARTICULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º:** La Cooperativa realizará actividades laborales relacionadas a: a) Control y cobro de estacionamiento en la vía pública. b) Construcción y mantenimiento de playas o dársenas de estacionamiento. c) Señalización vertical y horizontal del estacionamiento vehicular. d) Refacción y mantenimiento de edificios públicos y privados. e) Mantenimiento y parquización de espacios verdes. f) fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTICULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8º:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona física mayor de dieciocho (18) años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa. **ARTICULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas





sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el 5% del capital suscrito. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. **ARTÍCULO 12º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **ARTÍCULO 14º:** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso. **ARTÍCULO 15º:** La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. **ARTÍCULO 16º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados, también en los siguientes casos: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. **ARTÍCULO 17º:** En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, el asociado afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. **ARTÍCULO 18º:** Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**



19º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinará en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 20º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 21º:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 22º:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 23º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 24º:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fije se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. **ARTICULO 25º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 26º:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio. **ARTICULO 27º:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTICULO 28º:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO 29°:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 30°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro, de los 30 días. **ARTICULO 31°:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. **ARTICULO 32°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 33°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 34°:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 35°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 36°:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a

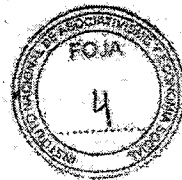


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25° de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 37°:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 38°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 39°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 40°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 41°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 42°:** Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **ARTICULO 43°:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 44°:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 45°:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 46°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance

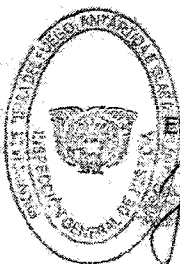
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos. 10º) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11º) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado. **ARTICULO 47º:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTICULO 48º:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto. **ARTICULO 49º:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

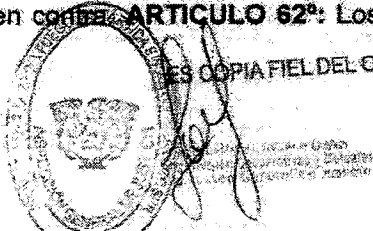
CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 50º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres (3) consejeros titulares y dos (2) suplentes. **ARTICULO 51º:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad mínima de dos años. **ARTICULO 52º:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTICULO 53º:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato. Los consejeros son reelegibles. **ARTICULO 54º:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO 55º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 56º:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 57º:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12

Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 58º:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 59º:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 60º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. **ARTÍCULO 61º:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 62º:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios





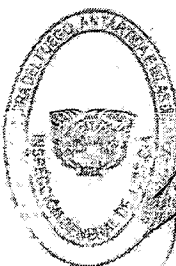
[Handwritten signature and initials]

sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 63°:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 64°:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 65°:** El Secretario reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Secretario será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación.

ARTICULO 66°: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 67°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA.

ARTICULO 68°: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán dos (2) ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles. **ARTICULO 69°:** No podrán ser Síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 70°:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

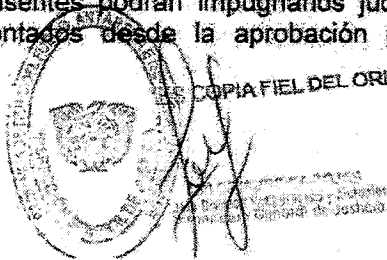
12

los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO 71°: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 72°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 73°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 74°: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 75°:** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 76°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 77°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTICULO 78°:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 79°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 80°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTICULO 81º:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 82º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 83º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 84º:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 85º: El Presidente del Consejo de Administración

o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación, suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos cuarenta y dos mil novecientos (\$ 42.900.-) e integraron pesos dos mil ciento cuarenta y cinco (\$ 2.145.-) conforme al siguiente detalle: Mansilla, Héctor Antonio, Ruiz Galán 646, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, casado, DNI N° 14.329.759, suscribió tres mil trescientas (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Villasboa, Viviana Natalia, Anuka 1946, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, soltera, DNI N° 28.781.786, suscribió tres mil trescientas (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Morales, Carlos Alberto, Pastor Lawrence 951, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 29.161.364, soltero, suscribió tres mil trescientas (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Pariguana Saravia, Pablo Mesías, B° Dos Banderas, casa 116, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 95.179.134, casado, suscribió tres mil trescientas (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Ruiz, Norma Beatriz, Intevu 17 A, Casa 119, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 16.305.541, soltera, suscribió tres mil trescientas (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Arce, Juan Ramón, Intendente Vera 975, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 25.621.405, soltero, suscribió tres mil trescientas (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA

14

Ferreira, Matías Gustavo Fabián, 96 Viv. Tira 1 P, Piso 3, Dpto. 3, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 38.637.638, soltero, suscribió tres mil trescientos (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Romero, Nicolás Ezequiel, B° Escondido, Casa 53, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 38.992.661, soltero, suscribió tres mil trescientos (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Cornejo, José Antonio, B° Escondido, Casa 53, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 37.695.735, soltero, suscribió tres mil trescientos (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Santillán, Cintia Anabel, La Estancia 2826, Tira 7, P.B. "A", de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 30.385.809, soltera, suscribió tres mil trescientos (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Ibañez, Fabián Orlando, La Estancia 2826, Tira 7, P.B. "A", de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 27.253.635, soltero, suscribió tres mil trescientos (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

López, Néstor Emmanuel, Facundo Quiroga 1979, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 31.484.440, soltero, suscribió tres mil trescientos (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

Espinola, Olga Beatriz, Lucas Bridges 820, de la ciudad de Ushuaia, Departamento Ushuaia, DNI N° 18.656.787, soltera, suscribió tres mil trescientos (3.300) cuotas de pesos uno (1) cada una, por un valor de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300) e integró en este acto por un valor de pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-).

5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales, fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la Cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores Mansilla Héctor Antonio, Pariguana Saravia, Pablo Mesías y Ferreira, Matías Gustavo Fabián, para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores, Arce, Juan; López, Néstor Emmanuel y Santillán, Cintia Anabel, con unanimidad de votos y Consejeros suplentes los señores, Mansilla, Héctor Antonio e Ibañez, Fabián Orlando con unanimidad de votos, Sindico titular, la señora Villasboa, Viviana Natalia con unanimidad de votos y suplente el señor Pariguana Saravia, Pablo Mesías con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente da por terminado el acto siendo las 17:15 hs.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten signatures and initials over the stamp and text.



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

[Three handwritten signatures]

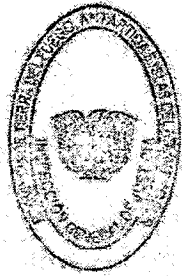
CERTIFICO: En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 26 (veintiséis) días del mes de Agosto del 2013, se presentan el Sr. ARCE, Juan Ramón D.N.I. N° 25.621.405, en carácter de Presidente, el Sr. LOPEZ, Nestor Emmanuel D.N.I. N° 31.484.440, en carácter de Secretario, y la Sra. SANTILLAN, Cintia Anabel D.N.I. N° 30.385.809, en carácter de Tesorera, quienes se ratifican de sus firmas y del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 23 de Agosto del 2013, pertenecientes a la entidad denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION TDF" LIMITADA**. Firmando ante mí, quien certifico. **CONSTE.**

[Circular stamp and handwritten signature]
VALENTINA SICA ROJAS
Jefa División Cooperativas y Mutualidades
Inspección General de Justicia

[Circular stamp and handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JESICA SICA ROJAS
Jefa División Cooperativas y Mutualidades
Inspección General de Justicia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

15



4

SUSA 2023
SUB RESPONSABLE REG.

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



4692



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 19 DIC 2013

VISTO, el expediente N° 4297/13 por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION TDF" LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete,

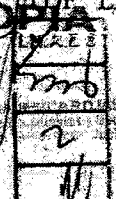
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

VI. GUCETA
NACIONAL DE GERENCIAS

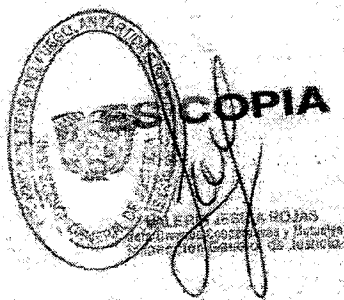
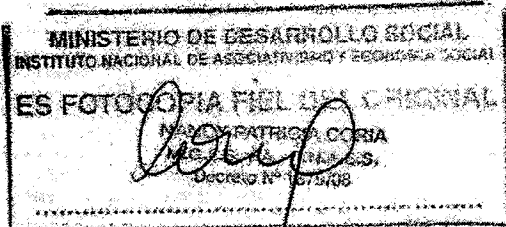
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el estatuto que corre de fs. 11 vta a 16 y en consecuencia autorizase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION TDF" LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Ruiz Galán N° 646, Ciudad de Ushuaia,



27/12/13



4
SUBRESPONSABLES

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Departamento del mismo nombre, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- Inscribase a la citada entidad, en el Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **4692**



DR. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

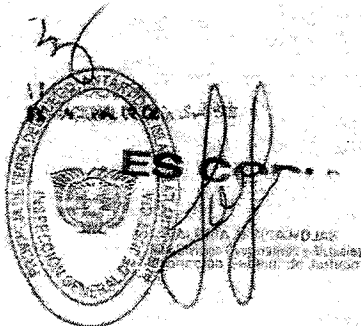
DR. DANIEL OMAR SPAGNOLA
VOCAL

DR. RICARDO D. VELASCO
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIACIONES ECONOMICAS SOCIALES
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
MAYOR PATRICIA CORIA
M. I. C. A. I. A. E. S.
M. I. C. A. E. S.

ES COPIA
M. I. C. A. E. S.
M. I. C. A. E. S.

SUSANA
SU RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL			
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL			
COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO		867	DEL
LIBRO	36	BAJO MATRICULA	48922
Y ACTA N°		35867	
BUENOS AIRES		13 ENE 2014	

[Handwritten signature]

SUSANA EL SUFITA
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]
M. BUGETA
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
E Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**

CERTIFICADO N° 924/2021

-----**CERTIFICO** que la entidad denominada **Cooperativa de Trabajo “La Unión TDF” Limitada**, reconocida y autorizada a funcionar mediante Resolución N° 4.692 de fecha 19 de Diciembre de 2013 e Inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), al Folio N° 867, del Libro N° 36, bajo **Matrícula N° 48.922** y Acta N° 35.867 de fecha 13 de Enero de 2014, fijando domicilio Legal en Ruiz Galán N° 646, ha cumplido con sus obligaciones formales ante este Órgano Local Competente encontrándose el Balance General N° 8 iniciado el 01/01/2020 y finalizado el 31/12/2020 con opinión favorable conforme el informe de Auditoria suscripto por la Contadora Pública Gabriela Alejandra, Bautista, lo cual consta en nuestros registros, siendo la fecha de cierre del Ejercicio Social el 31/12 de cada año, el que debe ser tratado mediante Asamblea General Ordinaria, dentro de los 120 días posteriores al cierre del mismo, encontrándose a la fecha, en **SITUACION REGULAR**.-----

-----Se extiende el presente Certificado, a pedido de la parte interesada, a efectos de ser presentado ante quien corresponda, en Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 13 (trece) días del mes de Diciembre del año 2021. **CONSTE.** -----

I.G.J
B.G.

**MALDONADO
BARRIENTOS
Vanessa Tamara**
Firmado digitalmente
por MALDONADO
BARRIENTOS Vanessa
Tamara
Fecha: 2021.12.13
13:09:59 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
E Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

CERTIFICADO N° 618/23

----**CERTIFICO**, que las autoridades con mandato vigente a la fecha, de la entidad denominada **Cooperativa de Trabajo "La Unión TDF" Limitada**, reconocida y autorizada a funcionar mediante Resolución N° 4.692 de fecha 19 de Diciembre de 2013 e Inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), al Folio N° 867, del Libro N° 36, bajo **Matrícula N° 48.922** y Acta N° 35.867 del fecha 13 de Enero de 2014, fijando domicilio Legal en Ruiz Galán N° 646 de la ciudad de Ushuaia, son las personas que a continuación se detallan:

Consejo de Administración:

Presidente:	MANSILLA, Emanuel Alejandro	D.N.I. N° 40.000.917
Secretario:	GIUDICI, Juan Francisco	D.N.I. N° 39.391.959
Tesorero:	FERNANDEZ, Leandro	D.N.I. N° 41.249.615
Vocal Suplente 1°:	MANSILLA, Aldana Soledad	D.N.I. N° 38.785.380
Vocal Suplente 2°:	SUAREZ, Ana Laura	D.N.I. N° 43.559.472

Fiscalización Privada:

Síndico Titular:	SALAS, Marta Fabiana	D.N.I. N° 18.413.628
Síndico Suplente:	ROLON, Alejandro Daniel	D.N.I. N° 36.205.463

----Se extiende el presente Certificado, en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a pedido de la parte interesada, a efectos de ser presentado ante quien corresponda, a los 01 (un) días del mes de Agosto del año 2023. **CONSTE.-**

MALDONADO
BARRIENTOS
Vanesa
Tamara

Firmado digitalmente
por MALDONADO
BARRIENTOS Vanesa
Tamara
Fecha: 2023.08.01
09:15:05 -03'00'

Directora de Cooperativas y Mutuales
Inspección General de Justicia



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION TDF LIMITADA CUIT: 33-71440229-9

Forma Jurídica: **COOPERATIVA**

Fecha Contrato Social: **23-08-2013**

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS SOCIEDADES	03-2014
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	03-2014
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	03-2014
IVA EXENTO	06-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

- Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
 - Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
 - Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
 - Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 949930 (F-883) SERVICIOS DE COOPERATIVAS CUANDO REALIZAN VARIAS ACTIVIDADES	Mes de inicio: 03/2014
Secundaria(s): 812010 (F-883) SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	Mes de inicio: 06/2023
410021 (F-883) CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	Mes de inicio: 08/2023
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	

DOMICILIO FISCAL - AFIP

RUIZ GALAN 646
USHUAIA
9410-TIERRA DEL FUEGO

Vigencia de la presente constancia: 30-11-2023 a 30-12-2023

Hora 10:17:44 Verificador 101744637098



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

Constancia de Vigencia

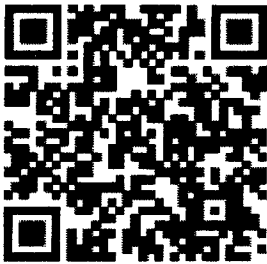
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

Detalles de Certificado

Nro.Certificado	230100605
Distrito	USHUAIA
Contribuyente	COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION TDF
Nro.de Inscripción	999140144A
CUIT	33714402299
Fecha Entrega	24/04/2023
Fecha Emisión	24/04/2023
Fecha Vencimiento	23/04/2024
Actividades	• 410011 - CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES • 410021 - CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES • 421000 - CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE • 811000 - SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS • 812010 - SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS • 812020 - SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO • 812091 - SERVICIOS DE LIMPIEZA DE MEDIOS DE TRANSPORTE EXCEPTO AUTOMÓVILES • 812099 - SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.
Para ser presentado	ENTES PUBLICOS Y/O PRIVADOS QUE ASI LO REQUIERAN.

Certificado Generado : 24/04/2023 04:14:51

URL: <https://servicios.aref.gob.ar/certificado/porCuit/33714402299>



Creado por AREF